



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	26/02/2024	Auto Decide - No Da Trámite A Recursos De Reposición Y Apelación Por Improcedentes - No Accede A Petición
05045310500220220030100	Ejecutivo	Diogenes Gonzalez Gonzalez	Sociedad Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	26/02/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Excepción
05045310500219990001100	Ejecutivo	Fanny Torres	Wladislao Emilio Haduk Kuron	26/02/2024	Auto Decide - Accede Requerir Mediante Oficio A Uniban
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	26/02/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240000900	Ordinario	German Dario Banquet Miranda	Manati S.A., Golden D S.A.S.	26/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Golden D S.A.S. Y Manati S.A. En Liquidación Judicial - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230057600	Ordinario	Jhon Jairo Tigreros Copete	Sociedad De Comercializacion Internacional Consultora Y Servicios Bananeros S.A.S.	26/02/2024	Auto Decide - Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Sociedad De Comercializacion Internacional Consultoria Y Servicios Bananeros S.A.S C.I Conserba S.A.S. -Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad De Comercializacion Internacional Consultoria Y Servicios Bananeros S.A.S C.I Conserba S.A.S. - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012800	Ordinario	Jose Lizardo Murillo Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darién S.A., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Elkin Alberto Barrientos Moscoso, Productora Exportadora Agropecuaria S.A.S- Proexa S.A.S, Doria	26/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230022100	Ordinario	Juan Jose Mosquera Valencia	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	26/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220230020200	Ordinario	Rodrigo Alonso Franco Diaz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	26/02/2024	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Aplazamiento De Audiencia Concentrada - Accede A Solicitud De Informacion
05045310500220230054700	Ordinario	Ruth Ester Contreras Gonzalez	Agricola Mayorca S.A.	26/02/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Agrícola Mayorca S.A.S -Fija Fecha De Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 26 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001700	Ordinario	Tomas Alejandro Chica Manchego	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	26/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Colfondos S.A. A La Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A Pensiones Y Cesantías - Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b17f4fb2-6e31-46e8-88ac-f6ecde8b9713



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 275
PROCESO	PRIMERA
INSTANCIA	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA, en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
DEMANDADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
RADICADO	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR IMPROCEDENTES-NO ACCEDE A PETICIÓN

### ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del auto de sustanciación N°. 221 de 14 de febrero de 2024 (fls. 991-995), que no accedió a reliquidar costas procesales, o como lo señala el solicitante, efectuar una liquidación adicional de las costas ya fijadas, con fijación de nuevas agencias en derecho, por lo que se hacen las siguientes

### CONSIDERACIONES

Para resolver, se debe tener en cuenta el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que, en relación con el Recurso de Reposición, claramente expresa:

**“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”.** (Subrayas y Negrillas del Despacho).

A su vez, el Artículo 65 ibídem, con relación al Recurso de Apelación indica:

**“...ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
- 12. Los demás que señale la ley.(...)**

A su vez, con relación a los demás asuntos que establece la ley y puntualmente el tema de la liquidación de las costas procesales, el N° 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, indica:

(...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo (...)*

Conforme con lo anterior, **NO SE DA TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de trámite mencionado, **POR IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que establece que los autos de sustanciación no son objeto de recursos, atendiendo a que por el auto atacado, no se resolvió lo concerniente a la liquidación de costas realizadas por la secretaría del despacho el día 29 de abril de 2020, aprobadas por auto interlocutorio de la misma fecha (fls. 200-202), sino una petición adicional de costas procesales a las ya liquidadas, con fijación de nuevas agencias en derecho, que ha criterio del despacho es un acto de simple trámite, tema frente al cual el juzgado se pronunció puntualmente.

Por su parte, respecto del Recurso de Apelación que es presentado de forma subsidiaria, **TAMPOCO ES PROCEDENTE CONCEDER EL MISMO**, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala taxativamente cuales autos son susceptibles de este recurso, y de la lectura del mismo, se puede observar que el auto que no da trámite a solicitud de adición de costas procesales a través de adición a las agencias en derecho recurrido, no es susceptible del recurso de apelación, por cuanto no se

encuentra en la lista del Artículo mencionado, conforme lo transcrito en precedencia.

Por su parte y con relación a la petición de ordenar el pago de los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial, tampoco se accede a la misma, por cuanto la parte ejecutada puede acreditar el pago que se exige a través de cualquier medio.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** a los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 221 de 14 de febrero de 2024** (fls. 991-995), que no accedió a adicionar las agencias en derecho ya fijadas, **POR IMPROCEDENTES** conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

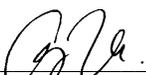
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso. (Incisos 2° y 4° del Artículo 318 del Código General del Proceso)

**TERCERO: NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN** de ordenar el pago de los dineros adeudados a la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial, por cuanto la parte ejecutada puede acreditar el pago que se exige a través de cualquier medio.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220190050900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220190050900).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>026</b> hoy <b>27 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
---

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af36ae7d6f15bd586e8ef588fbbd71161005eac32ef3a08ab487e1d7f5e6ae28**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 276
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00301-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que fue propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la excepción de **PAGO**, como se visualiza de folios 69 a 75 del expediente digital, habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días hábiles**, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220030100](https://05045310500220220030100).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>026</b> hoy <b>27 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
--

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf64b440b0892dbbc3f44441e87e972e5c00190beef06c64fb948adc8889**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 274
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FANNY TORRES Y OTROS
EJECUTADA	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1999-00011-00 (2013-19)
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	ACCEDE REQUERIR MEDIANTE OFICIO A UNIBAN

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 173 a 175 del expediente, al ser procedente, **SE DISPONE REQUERIR** a **C.I. UNIBAN S.A.**, para que informe que trámite ha efectuado respecto al oficio 931 de 07 de julio de 2023, que fue enviado por este despacho judicial a través de correo electrónico el día 11 de julio de 2023, como se observa a folios 155 del expediente digital.

Lo anterior, por cuanto no se ha recibido respuesta de la sociedad mencionada y verificado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, tampoco se ha constituido depósito judicial en virtud de la orden emitida por este juzgado.

Por consiguiente, se ordena oficiar advirtiendo sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500219990001100 \(Rad. Int. 2013-00019\)](https://portalwebtransaccional.uniban.com.co/05045310500219990001100).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **026** hoy **27 DE FEBRERO DE 2024**, a las  
08:00 a.m.

  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a9a885f3da4758d570164861e85c42ece763c67c944499bbc063e4a503611**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 277
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

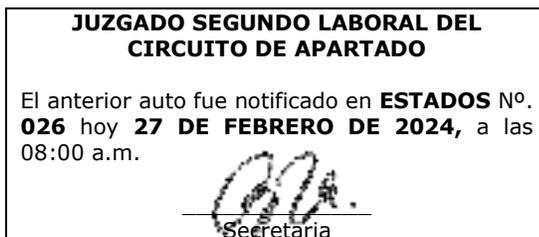
1-. Teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible a folios 126 a 127 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad478b440d964ad220b712824f60ab310fc97630de38cd82c2a8c90b860678bb**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.272
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	GERMAN DARIO BANQUET MIRANDA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00009-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADO A GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1.-NOTIFICACIÓN A GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 7 de febrero de 2024 dirigida a **GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y el acuse de recibido por parte de **GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con fecha del 6 de febrero de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** desde el día 8 de febrero del 2024.

Los demandados podrán dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **lunes DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos

en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220240000900](mailto:05045310500220240000900)

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80e220dfd183d64b163c71538e24d55d0817905eade13df1de57350e92d212**

Documento generado en 26/02/2024 07:47:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACION No. 271/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON JAIRO TIGREROS CAPOTE
DEMANDADO	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S"
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00576-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES-CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISION	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S". -TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S". -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S"**

Teniendo en cuenta que el 16 de febrero de 2024, el abogado **ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA** actuando en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S"**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por la antes mencionada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S"** desde la fecha en que se notifique en estados esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA**, portador de la tarjeta profesional No. 83.146d el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S "C.I CONSERBA S.A.S"**. En el mismo sentido, atendiendo a que, en la misma fecha, fue aportada por esta parte, escrito de contestación al libelo, al cumplir este

los requisitos de ley y encontrarse dentro de la oportunidad procesal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S “C.I CONSERBA S.A.S**

## **2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

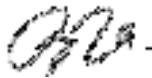
**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230057600](mailto:05045310500220230057600)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 26 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c40651f06215580f008cf39e066e9260a21ca6c0ecd445d03a476a2ae3db7**

Documento generado en 26/02/2024 07:47:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JOSE LIZARDO MURILLO  
DEMANDADO: CULTIVOS DEL DARIEN S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00128-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **CULTIVOS DEL DARIEN S.A.**, con cargo al demandante señor **JOSE LIZARDO MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 631-635)	<b>\$386.666.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$386.666.00</b>

SON: La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$386.666.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39db37b203698396173e587b077aa493a2a1ef90842d281149b45d42643a8c3**

Documento generado en 26/02/2024 08:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JOSE LIZARDO MURILLO  
DEMANDADO: CULTIVOS DEL DARIEN S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00128-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al demandante señor **JOSE LIZARDO MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 631-635)	<b>\$386.666.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$386.666.00</b>

SON: La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$386.666.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ec9c27d6939f71c45bf4da42b34d24512b15f8ec5a0244f468859748b70612**

Documento generado en 26/02/2024 08:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: JOSE LIZARDO MURILLO  
DEMANDADO: CULTIVOS DEL DARIEN S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00128-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante señor **JOSE LIZARDO MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 631-635)	<b>\$386.666.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$386.666.00</b>

SON: La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$386.666.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3772b9e285d185022d9ce886988fca0286ec8e6fef5ea4f615e531f67c0f49c4**

Documento generado en 26/02/2024 08:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 179
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LIZARDO MURILLO
DEMANDADOS	CULTIVOS DEL DARIEN S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00128-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220012800](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/ver_documento.asp?ID_DOCUMENTO=05045310500220220012800) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
026** hoy **27 DE FEBRERO DE 2024**, a las  
08:00 a.m.

  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdfbd8db51bb01f842d9eca796e4b1051467faf636dde2531b774c24db3b9a9**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°270/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. “CONTRATE S.A.” Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00221-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandante allegó vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, memorial con certificación bancaria de la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N°831-305-58308, esto con la finalidad de que se haga efectivo el pago de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2,500,000.00), por concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el día 21 de febrero de 2024 y por su parte el apoderado judicial COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. “CONTRATE S.A.” aportó el 23 de febrero de 2024 constancia de pago de dicha suma ; por lo anterior, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:  
[05045310500220230022100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-providencia/05045310500220230022100)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 26 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422c124c5d5aa0002618436526ff3899c4ab633f2525f5dc442f61825e884eea**

Documento generado en 26/02/2024 07:47:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°269
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LLAMADAS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONCENTRADA-ACCEDE A SOLICITUD DE INFORMACION</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1. **NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONCENTRADA**

El 20 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** allegó solicitud de aplazamiento de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de primera instancia, que se encuentra programada para el miércoles 06 de marzo de 2024 a la 1:30 p.m. bajo el argumento, de que, cuenta con una diligencia programada para la misma fecha en el Juzgado Quince Laboral del Circuito Medellín y Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

***“...ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”***

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

**“...ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

**ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL.** Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley...”

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

**“...ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** (...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77...*”

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual no se demuestra en la solicitud bajo estudio, pues la justificación del abogado es que le fue programada otra audiencia para ese mismo día en el Juzgado Quince Laboral del Circuito Medellín y Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín, por lo que se denegará la solicitud, por cuanto sería agotante y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca el apoderado, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales, máxime cuando ésta persona tiene la facultad de sustituir sus labores en otro, en la diligencia del Juzgado Quince Laboral del Circuito Medellín y Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín, pues no argumenta lo contrario, lo cual no constituye una violación al derecho de defensa y contradicción, ya que el nuevo apoderado tiene el deber profesional de asumir con diligencia y cuidado la labor encomendada con la sustitución.

Además, es deber del Despacho cumplir con los términos establecidos en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo mencionado prohíbe el aplazamiento de las audiencias en los procesos ordinarios, sumado a que no es obligatoria la asistencia del abogado para instalar la audiencia programada de conformidad con lo expresado en el inciso segundo del numeral 4 del Artículo mencionado.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el miércoles **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

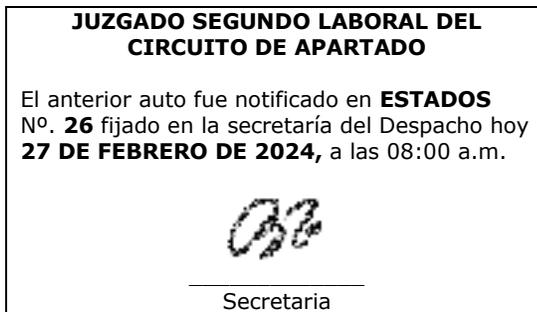
## **2. ACCEDE A SOLICITUD DE INFORMACION**

Vista la solicitud realizada por el apoderado judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegada a través de correo electrónico fechado del 21 de febrero de 2024, este Despacho, le manifiesta al apoderado judicial solicitante, que puede actuar en calidad de Representante legal y apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de manera concomitante en la audiencia concentrada programada para el día 6 de marzo de 2024 a la 1:30 p.m.

Link expediente judicial: [05045310500220230020200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230020200)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5137d405f130271c5ba83ecc83b4f3a7ff13bfc1da9606d62e0a2a066e6a74**

Documento generado en 26/02/2024 07:47:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N°180/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUTH ESTER CONTRERAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00547-00
TEMA Y	CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S -FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. RECONOCE PERSONERIA**

Visto el poder otorgado por el señor **FEDERICO MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.750.717, obrando en calidad de representante legal de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, sociedad identificada con NIT. 900089324-9, visible a folios 15 y 5-156 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al doctor **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.252.939 y portador de la Tarjeta Profesional No10.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**

**2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

Considerando que el termino concedido a **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 12 de febrero 2024, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

### **3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230054700](mailto:05045310500220230054700).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 026</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>27 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d705ca5d91b87d798eb96c762affdb12c2b492f1b9ed128690fca5c630dda66d**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN N°268/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADO A COLFONDOS S.A. A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. ACEPTA NOTIFICACIÓN A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte **DEMANDANTE** el 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. dirigida a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de las sociedades data del 9 de febrero de 2024 a las 5:29 p.m, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el martes 13 de febrero del presente año.

**2. NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, de acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte **DEMANDANTE** el 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. dirigida a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de

las sociedades data del 9 de febrero de 2024 a las 2:20 p.m, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el lunes 12 de febrero del presente año.

### **3. NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

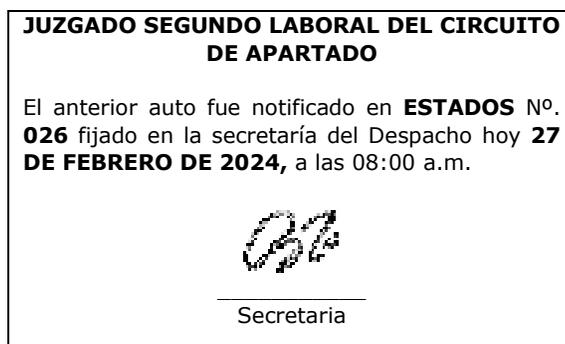
En cuanto a la constancia de notificación personal allegada por la parte **DEMANDANTE** el 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m, correspondiente **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue dirigida al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), se tiene que no se aporta la constancia de acuse de recibo de la entidad demandada.

Por lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:  
[05045310500220240001700](https://05045310500220240001700)

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyectó: JDC



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7811a16e7e08e4343e1a7985ba0ff35d57f6b102c3f957933f6cfb8136bdc13**

Documento generado en 26/02/2024 07:46:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**